

LLUYS DE PEGUERA: *Practica, forma, y estil, de celebrar Corts Generals en Cathalvnya, y materias incidents en aquellas*, con «Estudi introductorio» de Tomàs de Montagut Estragués, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 1998, LVII y 147 páginas.

GUILLERMO HIERREZUELO CONDE

La monarquía hispánica de Felipe I de la Corona de Aragón (y II de la Corona de Castilla) se caracterizó por ser una monarquía centralizada, católica y compuesta, ya que coexistieron diversos regímenes jurídicos y varios estatutos jurídicos para sus súbditos en las diversas provincias o reinos. Tomàs de Montagut, catedrático de Historia del Derecho y de las Instituciones de la Universidad Pompeu Fabra de Cataluña, considera que el libro de Lluys de Peguera fue una obra que permitió comprender la historia de esta monarquía compuesta, su constitución y funcionamiento y los momentos de máximo esplendor del Imperio (siglo XVI). El régimen jurídico de la monarquía de Cataluña derivó del estatuto que se le otorgó a los condes de Barcelona en la alta edad media y de su evolución hacia una monarquía corporativa de carácter territorial, limitada a las prerrogativas que el «ius commune» le atribuía al Príncipe, por razón de la actividad jurisprudencial y doctrinal de los juristas catalanes de la baja edad media y por razón de la actividad legislativa de las Cortes Generales de Cataluña a partir de la celebrada en Barcelona en el año 1283. El régimen constitucional para Cataluña, en la baja edad media y en la edad moderna, estaba formado por el conjunto de la normativa de las Cortes Generales de Cataluña, que res-

tringieron la jurisdicción del monarca, y por su aplicación interpretativa jurisprudencial con el transcurso del tiempo, que estuvo vigente hasta su derogación por Felipe IV (V) a principios del siglo XVIII y que fue denominado por los historiadores contemporáneos como «pactismo». Una institución capital del pactismo fue la Corte General de Cataluña, la asamblea o congregación representativa General de Cataluña o de la Universidad y del pueblo catalán. La normativa que constituyó y reguló el funcionamiento de la Corte General de Cataluña estaba integrada por las emanadas de las Cortes a partir del siglo XIII y por las prácticas, formas y estilos parlamentarios que van a servir para interpretar y para llenar las lagunas no reguladas por tales Cortes Generales. Estas fuentes interpretativas tenían carácter supletorio frente a las normas de «ius commune» sobre una gran cantidad de temas (delimitación de las mayorías, significado de la ley, prerrogativas del monarca, etc.) con los comentarios y opiniones de los juristas catalanes de la baja edad media (Callís, Mieres, etc.) y de la edad moderna (Sarroviria, Peguera, Fontanella, etc.).

Lluys de Peguera (1540-1610), nacido y fallecido en Manresa, perteneció a una de las familias más nobles e ilustres de la ciudad. Su padre fue, aparte de oficial real, un jurista de reconocido prestigio y sólida formación que sirvió a la administración real durante parte de su vida. Lluys de Peguera, entre otros ilustres cargos, tuvo protagonismo como jurista y como persona de confianza del Rey, tanto en las Cortes Generales de Monzón en 1585 como en las de Barcelona de 1599. También ocupó el cargo de doctor de la Audiencia Real de Cataluña (en los años comprendidos entre 1581 y 1610). Los últimos años de su vida los dedicó a la tercera Sala de la Audiencia Real y a la redacción y edición de varias obras, algunas de las cuales se editaron póstumamente por sus descendientes. En cuanto a las obras de Lluys de Peguera hay que diferenciar entre las cuatro primeras ediciones editadas en vida del autor y aquellas otras publicadas con posterioridad a su muerte (págs. XXI-XXX). Entre estas últimas se encuentra la obra que reensionamos.

La Constitución política catalana, basada en el pactismo, fue fruto de la dialéctica entre el Rey y los estamentos de Cataluña como los superiores ordinarios o príncipes de la Diputación General o *Generalitat*. Esta *Generalitat* tenía como objetivo constituir un organismo público del Principado que velase por las garantías y observancia de las leyes por parte de todos los poderes públicos, en la medida en que desde 1413 el poder de los diputados les permitía convertirse en instigadores y acusadores públicos de cualquier

contravención ante la Audiencia Real. El monarca suspendió algunos capítulos aprobados en la Corte General de Monzón de 1585 por considerarlos antagónicos con su proyecto absolutista. En 1601 surgió otro enfrentamiento entre el soberano y la *Generalitat*, ya que aquélla se negó a publicar las constituciones de la Corte General de 1599 que el monarca había enviado a los diputados con sus modificaciones unilateralmente, sin ser aprobados ni consentidos por los estamentos.

El 25 de mayo de 1599 fue convocada por Felipe II (III) la Corte General de Cataluña para el 2 de junio de 1599 en Barcelona, finalizando el 8 de julio del mismo año. Lluis de Peguera asistió a estas Cortes de 1599 ya que tenía el cargo de oficial real y el de juez de agravios. En su obra *Practica, forma, y estil, de celebrar Corts Generals en Cathalvnya, y materias incidents en aquellas*, Peguera cita las actas de las Cortes de Barcelona de 1599, pero hoy sabemos que la redacción final tuvo lugar posteriormente a aquella fecha, lo que da la impresión de que parte del material de la obra fue redactada con anterioridad, siendo más abundantes, por ello, las referencias a las Cortes de 1585. Aunque la fecha exacta se desconoce debe datarse entre 1604-1610. Fue publicada por su hijo Joan, de forma póstuma, en 1632, como consecuencia de la venida del rey Felipe III (IV) a Barcelona en 1632 que decide continuar las Cortes de 1626. Sesenta años más tarde, con motivo de la convocatoria de las Cortes Generales de Cataluña por Felipe IV (V) en Madrid el 16 de julio de 1701, fue necesario reeditar la obra introduciendo variaciones menores.

La obra cuenta con tres partes claramente diferenciadas: la primera «De la forma, styl, y cerimonies, que se han de observar en la celebratio de les Corts Generals de Cathalunya»; la segunda «de materia de Parlament...»; y la tercera «...descriptio y compte de tots los llochs, tant reals com de Barons, de tota la Província de Cataluña: Perque assi se vega la grandesa y magnificencia de dita Província». La parte primera analiza: (I) el significado de la Corte General, sus finalidades y sus efectos; (II) el funcionamiento de las sesiones de los brazos; (III) la sesión inicial; (IV) el juez de habilitación; (VI) la posición del monarca en el funcionamiento ordinario de la Corte General; (VII) la actividad ordinaria de los tres estamentos: los *dissentiments*, *agravis* y *constitucions*; y (VIII) la conclusión de la Corte General. Se convocaban los tres estamentos de la provincia de Cataluña por el Rey para tratar sobre el estado y reforma de la tierra y para establecer las necesidades y conveniencias para el buen gobierno del reino.

Buena tarea la de Tomàs de Montagut, editando esta obra de Peguera, precedida de un Estudio preliminar brillante y denso que pone de relieve la extraordinaria labor científica y de dirección intelectual histórico-jurídica que se lleva a cabo desde la Universitat Pompeu Fabra, sin parangón en otras Universidades catalanas, quizás con excepción de la de Girona y la de algunos elementos aislados de la Universidad Central de Barcelona.